

書簡をもつて啓上いたします。本使は、日本国とペルー共和国との間の友好関係及び経済協力を強化することを目的としてペルー共和国に対して供与される日本の援助に関して日本国政府の代表者とペルー共和国政府の代表者との間で最近到達した次の了解を確認する光榮を有します。

1 十五億円（一、五〇〇、〇〇〇、〇〇〇円）の額までの円貨による借款（以下「借款」という。）が、海外経済協力基金（以下「基金」という。）により、日本国の関係法令に従つて、ペルーの国家開発計画のうち電力部門に関する事業計画で別途両政府の関係当局間で合意するもの（以下「事業計画」という。）に対する融資のためペルー共和国政府に供与されることとなる。

2 (1) 借款は、ペルー共和国政府と基金との間に締結される借

款契約に基づいて使用に供される。借款の条件及び使用に
関する手続は、なかなく次の原則を含むことになる前記
の借款契約によつて規制される。

- (a) 償還期間は、七年の据置期間を含む二十五年とする。
- (b) 利子率は、年三・五パーセントとする。
- (c) 借款の支出期間は、借款契約の署名の日から四年以内
とする。

(2) (1)にいう借款契約は、基金が事業計画の実行可能性を確
認した後締結される。

(3) (1)(c)にいう支出期間は、両政府の関係当局の同意を得て
延長することができる。

3 借款は、ペルーの輸入者が、日本国の供給者、請負業者又
はコンサルタントに対して行ふ支払であつて、事業計画の実

施に必要な日本国の生産物及び日本国民の役務の購入のために両者の間で締結される円貨による契約に基づいて行われるものを対象として使用に供される。

4 ペルー共和国政府は、借款に基づいて購入される生産物の海上輸送及び海上保険に関し、両国の海運会社及び海上保険会社の公正かつ自由な競争を妨げることがあるいかなる制限をも課さない。

5 ペルー共和国政府は、次のものを免除する。

- (a) 基金について、借款及びそれから生ずる利子に対して又はそれらに関連して課されるペルーの財政課徴金又は租税
- (b) 供給者、請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、借款に基づいて行う生産物又は役務の供給から取得する所得に関して課されるペルーの財政課

徴金又は租税

(c) 請負業者又はコンサルタントとして活動する日本国の会社について、事業計画の実施のために必要とする自己の資材及び設備の輸入及び再輸出に関して課されるペルーの関税及び関連課徴金

6 両政府は、この了解から又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

本使は、閣下が前記の了解をペルー共和国政府に代わって確認されれば幸いであります。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに重ねて閣下に向かって敬意を表します。

千九百七十六年九月二日にリマで

日本国特命全権大使

木本三郎

ペルー共和国外務大臣

ホセ・デ・ラ・プエンテ・ラドビル閣下

(Traducción)

Lima, 2 de Setiembre de 1976.

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente a la asistencia japonesa a extenderse a la República del Perú con miras a estrechar las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de mil quinientos millones de yenes (¥1,500.000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo") de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la financiación de un proyecto relacionado al sector de energía eléctrica del Plan Nacional de Desarrollo del Perú que será convenido posteriormente entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos (en adelante denominados "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a subscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su uso serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de veinticinco (25) años, incluyendo siete (7) años de gracia.

(b) El tipo de interés será de tres y medio por ciento (3.5%) por año.

(c) El período de desembolso del Préstamo será dentro de cuatro (4) años desde la fecha de ejecución del acuerdo de préstamo.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Trámite Documentario

Fecha del 3 SET. 1976 (2)

El ejecutivo 6-18/159

Transmisión a Cargo de
D. H. E. Comercio
Copias para información

Al Excelentísimo Señor
José de la Puente Radbil,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Peruana.

1. _____
2. _____
3. _____
Observaciones

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en el parágrafo (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto.

(3) El período del desembolso mencionado en el parágrafo (1) (c) podrá ser prolongado por el acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. El Préstamo se hará disponible para cubrir pagos a efectuarse por importadores peruanos a proveedores, contratistas o consultores japoneses en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos en yenes japoneses para la adquisición de los productos del Japón y los servicios de nacionales japoneses requeridos para la ejecución del Proyecto.

4. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos de ambos países.

5. El Gobierno de la República del Perú librará a:

(a) El Fondo, de las cargas fiscales o impuestos peruanos sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas o consultoras, de cargas fiscales o impuestos peruanos respecto al ingreso proveniente del suministro de productos o servicios a efectuarse con el Préstamo;

(c) Las compañías japonesas que operen como contratistas o consultoras, de los derechos peruanos y las cargas fiscales vinculadas a ellos, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estará muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Saburo Kimoto
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón

Nº (CTF): 6 18/69

Lima, 2 de setiembre de 1976.

Excelencia:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, que reza como sigue:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente a la asistencia japonesa a extenderse a la República del Perú con miras a estrechar las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países: 1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de mil quinientos millones de yenes -- (Y.1,500.000,000) (en adelante denominado "el Préstamo")-- se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo") de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la financiación de un proyecto relacionado al sector de energía eléctrica del --- Plan Nacional de Desarrollo del Perú que será convenido posteriormente entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos (en adelante denominado "el Proyecto"). 2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su uso serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios: (a) El periodo de amortización será de veinticinco (25) años, incluyendo siete (7) años de gracia. (b) El tipo de interés será de tres y medio por ciento (3.5%) por año. (c) El periodo de desembolso del Préstamo será dentro de cuatro (4) años desde la fecha de firma del acuerdo de préstamo. (2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en el parágrafo (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto. (3) El periodo del desembolso mencionado en el parágrafo (1)(c) podrá ser prolongado por el acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos. 3. El Préstamo se hará disponible para cubrir pagos a efectuarse por importadores peruanos a proveedo -- res, contratistas o consultores japoneses en virtud de -- los contratos que se concluyan entre ellos en yenes japoneses para la adquisición de los productos del Japón y --

Al Excelentísimo señor don
Saburo Kimoto
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón

C I U D A D.-

los servicios de nacionales japoneses requeridos para la ejecución del Proyecto. 4. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos de ambos países. 5. El Gobierno de la República del Perú librará a: (a) El Fondo de las cargas fiscales o impuestos peruanos sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado; (b) Las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas o consultoras, de cargas fiscales o impuestos peruanos respecto al ingreso proveniente del suministro de productos o servicios a efectuarse con el Préstamo; (c) Las compañías japonesas que operen como contratistas o consultoras, de los derechos peruanos y las cargas fiscales vinculadas a ellos, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto. 6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento. Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú. Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tengo el honor de confirmar el entendimiento antes mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José de la Puente Redbill
Ministro de Relaciones Exteriores